

Procedimiento: Diligencias Previas 260/08 D
Delito: Integración Organización Terrorista

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NUMERO CINCO
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

AUTO

En MADRID a veintisiete de julio de dos mil ocho

HECHOS

PRIMERO.□ De lo actuado se desprende que, siguiendo las instrucciones del líder de la organización terrorista ETA **Garikoitz ASPIAZU** (a) “Txeroki”, en paradero desconocido, se formó un grupo operativo de dicha organización, llamado “Askatasun Haizea” que entró, en España en febrero de 2007 y que estaba integrado inicialmente por **Arkaitz GOICOECHEA BASABE** y **Jurdan MARTITEGUI LIZASO** (a) “Arlas” —en paradero desconocido— y a partir de abril de ese año se les unió **Olga COMES ARAMBILLET** (a) “Txikitxe” —detenida en Francia el 25.07.08—.

Dentro de este grupo, y, dependientes de los liberados, se integraban la siguientes personas en un talde conocido con el nombre de “Hegoa”, **Asier BORRERO TORIBIO** (a) “Arrano” —en paradero desconocido—, **Aitor COTANO SINDE** (a) “Rumano” e **Iñigo GUTIERREZ CARRILLO** (a) “M.A.”, con los que colaboraba en acciones puntuales **Mikel SARACHO MORO**. **Iñigo GUTIERREZ**, además de las acciones concretas que se referirán, también ofreció cobertura y hospedaje en la vivienda que él y su familia tiene en Ezcaray (La Rioja) a **Arkaitz GOICOECHEA** en donde se entrevistó con él, el 14.06.08 y después lo hizo en Guecho (Vizcaya) con **Aitor COTANO** y **Asier BORRERO**.

Así mismo se integraba en el grupo de miembros "legales" (no fichados policialmente) en apoyo de los libertados, **Aitor ARTECHE RODRÍGUEZ** □ en paradero desconocido □, en tanto que **Maialen ZUAZO AURRECOECHEA** y **Ana Isabel PRIETO**, acogieron a **Arkaitz GOICOECHEA** en el piso sito en C/ Iturbide 68, 4º puerta 5, y la primera a los dos liberados en el piso que tiene en Ezcaray, a la vez que los transportaba en sus desplazamientos, como el día 16 de junio en la urbanización "El Cardizal" de Ezcaray en un Volkswagen Golf, matrícula 3256-FXN; manteniendo otra cita con **Iñigo GUTIERREZ** los días 20 y 24 de junio en Lejona y Bilbao.

Previamente, **Maialen ZUAZO**, el 15 de julio lo había recogido en Barrika (Vizcaya) trasladándolo a las proximidades de la localidad de Gorniz y después a su domicilio a donde acudió **Ana Isabel PRIETO**, que también los acompañaba en el momento de la detención.

Otra de las personas que prestó ayuda al liberado **Jurdan MARTITEGUI** para huir es **Gaizaka JAREÑO UGARRIZA** que le facilitó su pasaporte, denunciando su sustracción con posterioridad para dar apariencia de normalidad, a la desaparición del documento, a la vez que se reunió con él para coordinar la forma y personas que le cobijasen, entre las cuales aparecía **Aitziber GALLASTEGUI**. De igual forma **JAREÑO UGARRIZA**, propició una cita de **Jurdan** con **Alaitz URIEN** y posteriormente hizo llegar una nota precintada que aquella habría recibido de **Jurdan MARTITEGUI** a **Iñigo GUTIERREZ CARRILLO**.

Formaba parte del grupo igualmente **Mikel SARACHO MORO**, que apoyaba a **Aitor COTANO SINDE** y a **Iñigo GUTIERREZ CARRILLO** a quien facilitó su coche Renault Megane con el que éste realizó funciones de *lanzadera* en la recogida del material explosivo en las Landas el 11 de mayo de 2008 que se utilizaría dos días después en Legutiano contra el cuartel de la Guardia Civil, a la vez que acudió a contactar con **Jurdan** en Ezcaray.

Adur ARISTEGUI ARAGÓN está vinculado con **Jurdan MARTITEGUI LIZASO** y mantiene contacto a través de Internet con el miembro "legal" de ETA, **Iñigo GUTIERREZ**, hallándose pendiente de análisis dichas comunicaciones; a la vez que concurrió los días 20 y 22 de junio (fin de semana) a Ezcaray, junto con **Iñigo GUTIERREZ**, a un encuentro con el liberado jefe del grupo **Arkaitz GOICOECHEA**. De igual forma quedan constatadas las vinculaciones de **Adur** con **Gaizka JAREÑO** y **Libe**

AGUIRRE MAZAGA a cuya vivienda podría haber estado oculto el liberado de ETA, **Jurdan MARTITEGUI**.

Aitor ARTETXE RODRÍGUEZ —en paradero desconocido—, integrante “legal” del grupo que proporcionó su vivienda a los liberados, actuó como lanzadera y realizó captaciones, a la vez que participó en dos atentados contra la casa cuartel de la Guardia Civil de Durango el 24.08.07 y contra el Real Club Marítimo de Abra en Guecho el 19 de mayo de 2008.

Entre las actividades delictivas del grupo estaban los relacionados con captación de nuevos miembros para la organización terrorista.

Uno de los que asumió esta misión es **Aitor ARTETXE**; así como **Asier BORRERO** que captó a **Aitor COTANO** a principios de 2006; y por su parte, éste captó a **Iñigo GUTIERREZ** y propone a **Mikel SARACHO** que le contesta estar dispuesto para temas puntuales.

Otra de las actividades criminales del grupo consistía en la elaboración de informaciones dirigidas a la obtención de datos para posibles atentados.

Así, 1) **Arkaitz GOICOECHEA** y **Jurdan MARTITEGUI** reciben el encargo de **Garikoitz ASPIAZU RUBINA (a) “Txeroki”**, de elaborar y actualizar las informaciones relativas al Magistrado-Juez de la Audiencia Nacional Dº **Fernando Grande-Marlaska** que según la información preliminar veraneaba en **Ezcaray (La Rioja)**.

La información consistía en la localización del lugar apropiado para colocar un artefacto que iba a ser activado por cable, para evitar los inhidores de frecuencia. La comprobación la realizaron en febrero de 2007 teniendo previsto atentar en agosto, no continuando con el proyecto al no ver al Magistrado .

2) **Arkaitz GOICOECHEA** encargó a **Iñigo GUTIÉRREZ** realizar informaciones sobre empresas vinculadas al TAV (Tren de Alta Velocidad), así como acerca del Cuartel de la Guardia Civil de Burgos, el Museo Militar de esta ciudad y **D. Ramón Rabanera**, Diputado General de Álava del Partido Popular.

3) **Aitor COTANO** realizó a cabo *informaciones* de las Casas del Pueblo del PSE-EE en las localidades vizcaínas de Sopelana y Leioa; y de las Comisarías de la Policía Autonómica Vasca en Bermeo, Plencia y Santurce, en

Vizcaya, así como sobre la sede del Partido Popular en Guecho (Vizcaya) y de los Juzgados de Balmaseda (Vizcaya).

TERCERO.- En septiembre de 2007, “Txeroki” les facilitó información sobre un concejal del Partido Socialista de Euskadi (PSE) de Eibar de nombre BENJAMÍN, profesor de matemáticas, que acude a su lugar de trabajo con escolta y de unos 50-55 años. La identificación completa es la de Benjamin Atutxa Iza.

Las vigilancias las realizó “Txikitxe” —Olga COMES ARAMBILLES□ junto con Arkaitz GOICOECHEA y Jurdan MARTITEGUI entre octubre de 2007 y abril de 2008. Las jeringuillas halladas en el *zulo* de Pazuengos, era, en unión del tranquilizante, para utilizarlos contra el secuestrado y así neutralizar a la víctima con el fin de que permaneciera sedado un par de días y luego acabar con su vida.

CUARTO.- Aitor COTANO SINDE e Iñigo GUTIERREZ CARRILLO realizaron al menos tres traslados de material desde Francia en sendas furgonetas cargadas de explosivos:

La primera de ellas una Opel Vivaro o Renault Traffic de color azul marino, que trajeron a principios de año, en enero de 2008. Aitor COTANO condujo la furgoneta e Iñigo GUTIERREZ realizó funciones de *lanzadera*. Estaba cargada de bidones de plástico azul duro y con asas y la recogieron en Pirineos, en una localidad próxima a Lourdes de nombre Lescun, llevándola hasta Ezcaray (La Rioja).

En esta furgoneta transportaron un bidón de cerveza cargado de explosivos que fue hallado el 31 de enero en Guecho (Vizcaya).

La segunda, en abril de 2008. En esta ocasión llevaron a cabo un transporte desde Izurza (Guipuzcoa). Iñigo GUTIÉRREZ circulaba en funciones de *lanzadera* con su vehículo Renault 19 seguido de Asier BORRERO con su Opel Corsa.

La tercera, fue una furgoneta pequeña, roja o granate, que trajeron el 11 de mayo de 2008, que les entregó al parecer el miembro de ETA Eneko ZARRABEITIA SALTERAIN. COTANO condujo la furgoneta e Iñigo GUTIERREZ realizó funciones de *lanzadera*, en esta ocasión con el turismo Renault Megane que Mikel SARACHO MORO prestado para la ocasión. Tenía su carga tapada con mantas y la recogieron en Las Landas (Francia) desde donde viajaron a Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

Esta furgoneta fue la utilizada el 14 de mayo de 2008 para atentar contra la Casa Cuartel de Legutiano (Álava), matando a un miembro de la Guardia Civil, llamado Juan MANUEL PIÑUEL.

La furgoneta se la entregó Aitor COTANO a Jurdan MARTITEGUI acompañándole éste a Ezcaray (La Rioja).

Alquilaron una furgoneta en Ermua para llevar a cabo un porte de explosivos y regresaron a Ermua.

Por otra parte, Arkaitz GOICOECHEA y Jurdan MARTITEGUI recibieron el encargo de Garikoitz ASPIAZU, de realizar un estudio de posibles infraestructuras en Portugal, al objeto de establecer allí una base permanente de actuación. Para ello se desplazaron a la zona de Lisboa, donde alquilaron viviendas, sustrajeron documentación así como vehículos, como el Seat Ibiza usado para huir del atentado contra la Casa Cuartel de Durango (Vizcaya) a la vez que prepararon placas de matrícula inauténticas.

QUINTO.- El grupo terrorista disponía, entre otros mecanismos, para su comunicación el sistema de "Buzones". Entre estos, se han descubierto los siguientes:

- a) En la zona de Urquiola (Vizcaya). Era uno de los dos de que disponía Arkaitz GOICOECHEA y con el que se comunicaba con Aitor COTANO e Iñigo GUTIERREZ
- b) En Algorta-Guecho (Vizcaya), tras el polideportivo de Fadura. Allí se encontraba el segundo de los utilizados por Arkaitz GOICOECHEA para comunicarse con Aitor ARTETXE
- c) Aitor COTANO disponía de un *buzón* para comunicarse con el *liberado* Arkaitz GOICOECHEA, situado a escasa distancia de su domicilio en Guecho. La señal utilizada para avisar que en el mismo se había introducido un mensaje, era una cinta roja adherida en una señal de tráfico próxima
- d) Otro, en Berango (Vizcaya), junto al cementerio al que tenía también acceso al parecer Arkaitz GOICOECHEA e Iñigo GUTIERREZ

SEXTO.- El grupo disponía de material explosivo y para la fabricación de explosivos en el piso de Ezkaray y en "zulos": Así, los integrantes del *talde legal* habían sido instruidos en el manejo de explosivos y armas, habiendo efectuado prácticas de electrónica y tiro.

- 1) El mayor de los “zulos” se ubicaba en las proximidades de Manzanares de Rioja, cerca del camino que discurre hasta Pazuengos, al noreste de Ezcaray. Su descubrimiento y registro se llevó a cabo la tarde del día 24 de julio, a presencia judicial, incautándose gran cantidad de material explosivo de distintos tipos, detonadores, placas falsas de matrícula francesas y portuguesas, así como jeringuillas para inyectar, herramientas y otros efectos necesarios para la manipulación y montaje de artefactos explosivos, así como abundantes ampollas de tranquilizantes para cesar en secuestro de personas.

En concreto se hallaron:

- Bolsa azul manuscrito “ 4 kilos aluminio”.
- Bolsa azul donde se lee handy bags 50 litros.
- Dos bolsas azules semejantes a la anterior.
- Bolsa negra conteniendo bolsa roja conteniendo tranquilizantes.18 ampollas.
- Bolsa negra conteniendo un paquete con la inscripción “38 balas de 9mm”.
- Maleta con 13 paquetes de lo que refieren ser detonadores con la anotación: Cables rojos con terminales rojo y negro, total 4 colectores eléctricos
- Paquete con cordón industrial grueso y la anotación “ 45 metros”.
- Tartera de plástico conteniendo cableado.
- Mochila conteniendo:
 - Caja eléctrica, dipe de distribución eléctrica anagrama ETA
 - Seis paquetes de pilas de 1.5 voltios, tijeras, portaminas, mechero, cinta
 - Adhesiva, destornilladores precisión y rotulador rojo.
 - Garrafa de plástico roja con anotación manuscrita “ 15 KG AMONITRATO 33.5%.
 - Bidón verde con anotación manuscrita “ 15 KG AMONITRATO”
 - Garrafa de plástico blanca- tapón rojo y garrafa más grande mismas características que dice que es NITROMETANO.
 - Bolsas dentro del bidón azul con tapón rojo con anotación 33.5% en el tapón y 26 KG DE AMONITRATO en el lateral.
 - Bolsa dentro de bidón azul oscuro con tapón negro, con anotación NITROMETANO 15%.

A éste “zulo” tenían acceso Arkaitz **GOICOECHEA** y Jurdan **MARTITEGUI**.

“Zulo” en Valgañón (La Rioja), junto a la Ermita de las Tres Fuentes. El croquis del mismo fue incautado tras el registro del vehículo Opel Corsa 8695-CHS, propiedad de Asier **BORRERO**, con las indicaciones precisas para su ubicación y al tendrían acceso los miembros del *talde*. De hecho su ubicación era conocida perfectamente por Iñigo **GUTIÉRREZ** .

Tras su descubrimiento y registro que se llevó a cabo en las últimas horas de la tarde del 23 de julio, se incautó un subfusil MAT 932 con dos cargadores, munición, tranquilizantes inyectables (*Valium*), así como herramientas y otros efectos para la actividad propia del *comando*. Así como:

- Una bolsa de plástico color negro conteniendo en su interior un hermético de plástico transparente con tapadera naranja con la inscripción ALFUAN S.L.
 - Dos trozos de papel higiénico enrollado, sellado con cinta aislante de color rojo., conteniendo una ampolla de 2 centímetros cúbicos de Valium Forte solución inyectable, Diazepan Roche nº 28016320. El otro ampolla con la misma descripción.
 - Dos unidades de trozo de cable coaxial.
 - Bote de comida AVECREM conteniendo en su interior dos trozos de bolsa de plástico negra y un papel con la inscripción 48 bala 9mm (MAT) 48 balas SF 9mm.
- 2) En Algorta (Guecho), en la parte trasera del polideportivo de Fadura, donde los integrantes del *talde legal* disponían de explosivo de distintos tipos, temporizador, cordón detonante y útiles para la elaboración de artefactos. Su descubrimiento y registro se llevó a cabo durante la tarde del 25 de julio, en presencia de Aitor **COTANO** y asistido de letrado de oficio; en concreto se hallaron:
- Un maletín negro y una nevera de plástico de capacidad aproximada de 20 litros. A la izquierda están las 3 bolsas grandes, una de ellas azul de lona de deporte y otras dos de plástico, una marrón y una blanca

- Maletín negro de tipo ordenador portátil en su interior olla metálica encintada color gris semienbolsada en bolsa color negro, la olla es de color verde. En el interior hay bolsa de plástico negra conteniendo polvo amarillento y cableado de color verde
- Bolsa de plástico conteniendo 1 molinillo común de moler café y 3 tarros de azúcar glass de la Azucarera de 250 cc de capacidad. Los 3 tarros contienen sustancia blanca muy prensado pendiente de analizar. ZI ev4: una nevera portátil de color azul conteniendo: 1 rollo de cinta americana de color gris, cutter color negro, un temporizador CASIO PQ 30 en el interior de una fiambarrera, tiene adosado anagrama inscripción ETA
- Fiambarrera conteniendo un rollo macarrón de plástico conteniendo sustancia 1m; 2 bananas mecha de conexión : cableado multifilar color verde y blanco; 1 polímetro digital multimeta; 3 pares de lamparillas de comprobación y un detonador eléctrico con rabies blanco en el interior de un envoltorio con pegatina ETA, esto se halla envuelto en envoltorio de papel blanco precintado mediante cinta aislante de color (blanco), digo rojo
- 1 bolsa con sustancia color amarillo naranja con pedazo de cinta pintor pegado a bolsa y q pone nº 2500
- 1 bolsa de idénticas características q tiene adosada cinta adhesiva con inscripción no se sabe si 1 o 2 y los restantes nº 500
- 4 bolsas transparentes con sustancia polvorienta blanca y una de ellas contiene inscripción 2100 o 3100(no se lee bien)
- 1 bolsa conteniendo una pequeña cantidad de sustancia polvorienta blanca
- 3 bolsas con sustancia polvorienta color amarillo y con inscripción una de ellas 1500 gr., otra 1370 y otra 250
- 1 bolsa de plástico marca *ilegible* Roter conteniendo: 1 bolsa de plástico sustancia blanca y con inscripción roja 2 kg amonitrato, 1 bolsa de plástico sustancia blanca y con inscripción 2 kg amonitrato; 1 bolsa plástico sustancia blanca y con inscripción 2 kg amonitrato, una bolsa plástico sustancia blanca con inscripción 1.5 kg amonitrato, 1 bolsa plástico sustancia blanca con inscripción 2 kg amonitrato, 1 bolsa

plástico polvo blanquecina y con inscripción 100 gr. pentrita, garrafa capacidad 2 litros de la marca fire Plus 25% nitrometano

- 1 bolsa deportes azul marca sport atlantic cup conteniendo:ZI 16: 1 botella plástico transparente font vella liquido amarillento en su interior
- 1 bascula precisión Philips
- 1 paño con dibujo frutero
- 1 bolsa de plástico color azul con la inscripción Handy Bag de Albal conteniendo una fiambarrera traslucida marca curver en cuyo interior hay un envoltorio con inscripción 900 gr. aluminio (plata) digo pasta
- 1 bolsa plástico color azul conteniendo 1 fiambarrera transparente marca CURVER en cuyo interior 1 carrete macarrón plástico verdoso en cuyo interior hay sustancia y otro trozo de 20 cm con inscripción 57 G.N 11 y con pegatina con el anagrama ETA
- También hay en el interior un paquete con la inscripción Pentrita 150 gramos
- Asimismo hay otra fiambarrera Curver conteniendo 5 bananas de conexión rojas y otras 2 de color negro. Además hay otra suelta de color negro. También hay un paquete encintado con cinta de color negro en cuyo interior hay 6 detonadores eléctricos en el interior de funda con el anagrama ETA, a excepción de 1
- 1 bolsa plástico y inscripción SUMA conteniendo: 1 temporizador con inscripción urteko demboragailua ekintzan y el anagrama de ETA, otro temporizador con anagrama ETA de plástico transparente y con 2 conectores rojos, 2 pilas de 9 voltios marca Duracell
- 1 saco de basura negra conteniendo 5 bolsas de plástico transparente en su interior sustancia polvorienta de color blanco y en ellos inscripción 3 kg nitrato
- 6 litros PUC de aproximadamente (4) de entre 32 y 45 cm. De la evidencia 16 a la 24 están contenidas en la evidencia 15, bolsa azul de deportes
- 1 bolsa de plástico color blanco conteniendo una olla de color azulado en su interior se halla una tapa metálica y un papel de garantía

- 1 zapatilla deportiva color marrón del nº 44 pie derecho
- una zapatilla deportiva color marrón nº 44 pie izquierdo
- 1 envoltorio de papel de regalo azul con la inscripción felicidades conteniendo 2 placas de matricula tipo europeo y la numeración 5938 FJD y numeraciones en frente superior PM01406-B y en lateral izquierdo 100262, la misma numeración en ambas placas

SEPTIMO.- Las acciones en las que habrían intervenido las diferentes personas imputadas en esta causa son:

1.- **Atentado contra la Casa Cuartel de la Guardia Civil en Durango (Vizcaya):** Sobre las 03'30 horas del 24 de agosto de 2007, los terroristas situaron una furgoneta-bomba (Citroen C-15 SS-0743-AN sustraída a Joseba Andoni URRUTIA ARRUZA en el punto kilométrico 33'300 de la carretera BI-634 en el Municipio de Munguía) junto a la fachada principal del acuartelamiento, huyendo en un segundo vehículo (Seat Ibiza 15 BZ 35 sustraído en Portugal y que fue alquilado a una empresa de ese país de alquiler de vehículos de nombre "Locarent"), ocasionando al hacer explosión heridas leves a varios miembros del Cuerpo y cuantiosos daños materiales. En Amorebieta (Vizcaya) fue hallado después explosionado el turismo con el que huyeron los terroristas.

La acción la llevaron a cabo **Arkaitz GOICOECHEA BASABE, Jurdan MARTITEGUI LIZASO y Aitor ARTETXE RODRIGUEZ.**

Respecto de estos hechos se sigue sumario 20/08 en este Juzgado Central de Instrucción nº 5.

2.- **Atentado contra la Casa Cuartel de la Guardia Civil en Calahorra (La Rioja):** Entorno a las 14'00 horas del 21 de marzo de 2008 se produjo la explosión de un turismo (Honda Civic 5249-CXD, sustraído reteniendo a sus ocupantes en las proximidades del Alto de Herrera-Álava), que había sido situado en la parte trasera del acuartelamiento, produciendo numerosos daños. Media hora antes de produjo una llamada telefónica que alertó sobre la colocación del coche-bomba.

El atentado se llevó a cabo por los *liberados* **Arkaitz GOICOECHEA BASABE y Jurdan MARTITEGUI LIZASO,** y los *legales* **Asier BORRERO TORIBIO e Iñigo GUTIERREZ CARRILLO.**

El explosivo fue confeccionado en la casa de Ezcaray que tenían alquilada **Olga COMOS ARAMBILLAT, Jurdan y Arkaitz**, trasladándolo en una furgoneta cedida por **Iñigo GUTIERREZ**. Hacen funciones de *lanzadera* **Iñigo GUTIERREZ** y **Asier BORRERO** hasta el Puerto de Herrera (Álava).

Allí secuestran a los ocupantes del turismo que habrían de utilizar en el atentado, que cargan con dos barriles de cerveza cargados de explosivo. En la huida **Iñigo** recoge a **Jurdan MARTITEGUI** y lo traslada a Logroño. **Arkaitz** realiza las llamadas de aviso y se oculta en Ezcaray, en el piso que tenían alquilado en la urbanización El Cardizal

Respecto de estos hechos se siguen diligencias previas 98/08 en este Juzgado Central de Instrucción nº 5 .

3.- **Atentado contra la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Legutiano (Álava):** A las 02´55 horas del 14 de mayo de 2008 hizo explosión una furgoneta-bomba (Citroen Berlingo 4962-TL-87 de color granate, sustraída en Francia) que había sido situada apenas unos minutos antes junto a la fachada principal del acuartelamiento. La explosión causó la muerte de un guardia civil y numerosos daños materiales.

La acción la realizaron los *liberados* **Arkaitz GOICOECHEA BASABE** y **Jurdan MARTITEGUI LIZASO**.

El traslado de la furgoneta-bomba desde Las Landas (Francia) hasta Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), se produjo el domingo día 11.05.08 y lo llevaron a cabo **Aitor COTANO**, que conducía el vehículo con el explosivo, e **Iñigo GUTIERREZ**, que conducía el turismo Renault Megane 5202-BNT como lanzadera y que previamente le había prestado **Mikel SARACHO MORO** con conocimiento de que era para actividades relacionadas con ETA.

El Peugeot 306 fue sustraído en Berango, ocultándose en el garaje de El Cardizal. La acción la llevaron a cabo realizando un primer paso para comprobar que no hay presencia policial. **Jurdan** dejó la furgoneta y se introdujo en el Peugeot que conducía **Arkaitz**, huyendo hacia Urquiola donde abandonan el coche escapando a pie. Al día siguiente **ARKAITZ** se ocultó en casa de **Aitor ARTETXE**, donde llegó en transporte público.

Respecto de estos hechos se siguen diligencias previas 160/08 en el Juzgado Central de Instrucción nº 1.

4.- **Atentado contra el Real Club Marítimo "El Abra" de Guecho (Vizcaya):** A las 00´45 horas del 19 de mayo de 2008 se produjo la explosión de una furgoneta-bomba (Citroen Berlingo BI-1076-CD, sustraída en Guecho el día anterior) colocada junto al citado Club Náutico, produciéndose graves daños materiales en dicho local y edificios colindantes. Previamente se había producido una llamada telefónica alertando sobre la colocación de la furgoneta.

La acción fue llevada a cabo por **Arkaitz GOICOECHEA** junto a **Aitor ARTETXE** .

Antes del atentado **Arkaitz** y **Aitor ARTETXE** se trasladaron a recoger el explosivo, sustrayendo una furgoneta blanca que cargan en una pista en la zona de Fadura. **Arkaitz** colocó la furgoneta y huyó a pie, realizando la llamada desde Las Arenas dirigiéndose a Lamiako donde le esperaba **Aitor ARTETXE**

Por estos hechos se siguen diligencias previas 166/08 en el Juzgado Central de Instrucción nº1.

5.- **Tentativa de atentado contra una patrulla de la Policía Autónoma Vasca en el Puerto Viejo de Algorta (Vizcaya),** en las fiestas de dicha localidad.

6.- **Atentado contra la Comisaría de la Policía Autónoma Vasca en Zarauz (Guipúzcoa):** A las 01´30 horas del 25 de septiembre de 2007 hizo explosión un artefacto colocado en la parte trasera de las citadas dependencias policiales, ocasionando importantes daños materiales. No se produjo llamada previa de aviso.

La acción la llevaron a cabo los tres integrantes del *talde legal*, **Asier BORRERO TORIBIO**, **Aitor COTANO SINDE** e **Iñigo GUTIERREZ CARRILLO**, realizando **COTANO** labores de *lanzadera* con su vehículo Volkswagen Golf, mientras que en el Opel Corsa de **BORRERO** viajan éste e **Iñigo GUTIERREZ**, siendo **BORRERO** quien manipula y coloca el explosivo e **IÑIGO** quien vigila entretanto.

Respecto de estos hechos se siguen diligencias previas 251/07 en el Juzgado Central de Instrucción nº 4 .

7.- **Atentado contra el Palacio de Justicia de Guecho (Vizcaya):** Los imputados sitúan dos artefactos en la fachada principal del edificio sobre las 05´55 horas del día 11 de noviembre de 2007. El primero se colocó en la puerta de acceso y el segundo en una papelera próxima, no llegando a explotar ninguno de ellos por cuestiones técnicas. Entorno a las 06´15 horas se recibió la llamada telefónica que alertaba sobre la colocación de los artefactos-bomba.

La acción la ejecutaron, **Aitor COTANO SINDE** y **Asier BORRERO TORIBIO**.

Respecto de estos hechos se siguen diligencias previas 310/07 en el Juzgado Central de Instrucción nº 4.

8.- **Atentado contra la sede del PSE (Casa del Pueblo) de Balmaseda (Vizcaya):** Sobre las 21´15 horas del 24 de diciembre de 2007 se produce la explosión en la parte trasera del edificio que ocasiona múltiples daños materiales. Previamente, entorno una hora antes, habían alertado telefónicamente sobre la colocación del artefacto.

La acción la llevaron a cabo **Aitor COTANO SINDE** y **Asier BORRERO TORIBIO**.

Respecto de estos hechos se siguen diligencias previas 423/07 en este Juzgado Central de Instrucción nº 5 .

9.- **Atentado contra la sede del PSE (Casa del Pueblo) de Derio (Vizcaya):** Sobre las 01´05 horas del 29 de febrero de 2008 se produjo la explosión de un artefacto colocado en la puerta de la sede del PSE en dicha localidad provocando daños materiales en el local y edificios colindantes. Los imputados abandonaron la zona en un turismo pequeño blanco. De modo previo a la explosión se produjo una llamada telefónica alertando sobre la colocación del artefacto.

La acción la realizaron **Aitor COTANO SINDE** y **Asier BORRERO TORIBIO**

Respecto de estos hechos se siguen diligencias previas 79/08 en el Juzgado Central de Instrucción nº 2.

10.- Hallazgo de un barril de cerveza en una bolsa de basura con unos 110 kgr de explosivo durante la mañana del día 31 de enero de 2008: por un vecino de Guecho junto al Camino Estrada de Diliz de dicho municipio vizcaíno.

El barril fue transportado en la furgoneta Opel Vivaro o Renault Traffic días atrás, e intervinieron en el hecho Jurdan MARTITEGUI LIZASO, Arkaitz GOICOECHEA BASABE, Asier BORRERO TORIBIO, Iñigo GUTIÉRREZ CARRILLO y Aitor COTANO SINDE.

La finalidad era perpetrar un atentado contra el Club Marítimo del Abra en Guecho (Vizcaya) previa sustracción de un vehículo en la zona.

Respecto de estos hechos se siguen diligencias previas 23/08 en el Juzgado Central de Instrucción nº4.

OCTAVO.- En poder de Arkaitz GOICOECHEA BASABE se encontraron en el piso de la C) Iturribide de Bilbao un revolver marca Smith & Wesson niquelado con 6 cartuchos de 38mm, una pistola marca Smith & Wesson MAMP, sin número de serie y con la inscripción "ETA", con cargador; un temporizador marca OMRON h3ca y 12 cartuchos del 38 y múltiples documentos inauténticos, en concreto:

- 7 DNI a distintos nombres;
- 3 carnet de conducir
- 3 licencias de conducir inglesas
- 4 carnet de Guardia Civil entre otros efectos como un pen drive en el que constan instrucciones de "trabajo" de la organización terrorista.

En el registro de la vivienda de Aitor COTANO en Guecho (Vizcaya), se incauta un CD-R en el interior de una funda con carátula de la película "EL ILUSIONISTA" con la inscripción RUMANO (*nombre orgánico de COTANO*). Tras visionar el contenido del mismo y verificar que no se trata de la película indicada, se comprueba que contiene un archivo de texto y dos de imagen.

El archivo de texto es una carta en euskera que firma DULANTZI (*alias orgánico de Arkaitz GOICOECHEA*) en la que éste pide a RUMANO (Aitor COTANO) un mayor compromiso en la lucha, al tiempo que le conmina a la captación de otras personas antes de pasar a la clandestinidad, marcándole una cita en Francia, adjuntándole los planos necesarios para

acudir a ella (*archivos imagen*), indicándole lo que tiene que llevar al *huir*. Además le menciona la posibilidad de que se llevara a cabo una “*ekintza potente*” en Guecho, localidad de origen de **COTANO**. En la misiva **Arkaitz GOICOECHEA** es quien indica a **COTANO** en todo momento lo que debe hacer y como realizarlo.

NOVENO. □ En la ejecución de los diferentes hechos los miembros del grupo sustrajeron diferentes vehículos:

1. Vehículo Honda Civic, con secuestro de sus dos ocupantes previa amenaza con armas a los mismos para el atentado en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Calahorra en el puesto de Herrera. En el mismo participaron **Jurdan MARTITEGUI**, **Asier BORRERO**, **Iñigo GUTIERREZ** y **Arkaitz GOICOECHEA**
2. Peugeot 306 sustraído en Berando el día 13 de mayo de 2008 para el atentado en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Legutiano. En el hecho participaron **Arkaitz GOICOECHEA**, **Aitor COTANO** y **Jurdan MARTITEGUI**
3. Una furgoneta de color blanco en el barrio de Fadusa. Participaron **Arkaitz GOICOECHEA**, **Aitor ARTECHE** y **Jurdan MARTITEGUI**
4. Un Seat utilizado para el atentado de Durango y en el que participaron **Arkaitz GOICOECHEA**, **Jurdan MARTITEGUI** y **Aitor ARTETXE**.
5. Citroen Berlingo de color granate matrícula 4962-TL-87, sustraída en Francia, utilizado en el atentado contra la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Legutiano (Alava), imputable a **Arkaitz GOICOECHEA**, **Aitor COTANO** y **Jurdan MARTITEGUI**
6. Renault Megane con matrícula 5202-BNT, utilizado como vehículo lanzadera en ese mismo atentado imputable a **Arkaitz GOICOECHEA**, **Aitor COTANO** y **Jurdan MARTITEGUI**
7. Citroen Berlingo con matrícula BI-1076-CD, sustraído en Guecho el día 18 de mayo de 2008 y utilizado en el atentado

contra el Real Club Marítimo "El Abra" de Guecho (Vizcaya)
impuables a Arkaitz GOICOECHEA y Aitor ARTETXE

DECIMO. □ En noviembre de 2007 Arkaitz GOIECOECHEA y Jurdan MARTITEGUI alquilaron una furgoneta para trasladarla a Francia en donde Garikoitz ASPIAZU (a) "Indio y Txeroqui" y Aitzol IRIONDO, ambos miembros dirigentes de la organización terrorista ETA, les entregaron en Lescum, 370 Kgr. de Amonitol, temporizadores, detonadores, penitrita, un escaner, cordón detonante. Una vez en España ocultaron el material en el zulo y después lo trasladan al piso de Ezcaray en donde estaba los tres liberados (Olga COMES ARAMBILLET, Arkaitz GOICOECHEA y Jurdan MARTITEGUI). Posteriormente en julio de 2008, los dos últimos transportaron la sustancia explosiva que quedaba (unos 125 kgr.) y otros objetos, ya citados, al zulo de Pozuengos.

Ha sido con la parte del explosivo utilizado con el que se han cometido los diversos atentados.

UNDECIMO.- Olga COMES ARAMBILLET se marchó a Francia en abril de 2008 y Jurdan MARTITEGUI en junio del mismo año; en tanto que Arkaitz GOICOECHEA debía unirse al nuevo liberado Asier BORRERO y desplazarse con él a Andalucía siguiendo órdenes de Garikoitz ASPIAZU (a) "Txeroki", con el fin de iniciar la "campaña de verano" de atentados en esta Comunidad Autónoma en lugares de ocio, tales como centros comerciales, hoteles, etc, para lo cual debían mantener una cita el día 15 de agosto en Granada al objeto de recibir las instrucciones para comenzar dichas acciones.

DUODECIMO.- Por el Ministerio Fiscal se ha solicitado la prisión provisional de de ARKAITZ GOICOECHEA BASABE, MAIALEN ZUAZU AURRECOECHEA, ANA ISABEL PRIETO FURUENDARENA, IÑIGO GUTIERREZ CARRILLO, MIKEL SARACHO MORO, AITOR COTANO SINDE y GAIZKA JAREÑO UGARRIZA la prisión provisional eludible mediante fianza de 12.000 Euros de Adur ARISTEGUI ARAGON y la libertad con obligación apud acta de Libe AGUIRRE MAZAGA.

Las defensas solicitaron la libertad de sus patrocinados.



RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos podrían ser constitutivos de los siguientes delitos de los delitos:

1. Integración en organización terrorista de los arts. 515.2 y 516.2 del Código Penal.
2. Colaboración con organización terrorista del art. 576 del Código Penal.
3. Un delito de asesinato terrorista del art. 572 del Código Penal.
4. Cuatro delitos de estragos terroristas del art. 571 del Código Penal.
5. Tentativa de estragos terroristas del art. 571 del Código Penal.
6. Tentativa de detención ilegal y de asesinato terrorista del art. 572 del Código Penal.
7. Conspiración para el asesinato terrorista del art. 579 del Código Penal.
8. Un delito de estragos terroristas del art. 571 del Código Penal (Comisaria de Zarauz); otro de igual tipo respecto del Palacio de Justicia de Guecho; otro respecto de la sede del PSE de Balmaseda; otro de respecto de la sede del PSE de Derio; una tentativa de estragos (patrulla Policía Autónoma Vasca) en el Puerto de Algorta.
9. Tres delitos de depósito de armas del art. 573 del Código Penal con fines terroristas.
10. Un delito de tenencia ilícita de armas con fines terroristas del art. 573 del Código Penal.
11. Un delito continuado de falsificación de documento de identidad con fines terroristas del art. 374 en relación con los arts. 392 y 390 del Código Penal.
12. Siete delitos de robo de vehículos de motor con fines terroristas del art. 574 del Código Penal.
13. Dos delitos de detención ilegal (Legutiano) del art. 572.1,2º del Código Penal.

SEGUNDO.- De los referidos delitos podrían ser imputados según el relato de hechos y en cada caso a de **ARKAITZ GOICOECHEA BASABE, MAIALEN ZUAZU AURRECOECHEA, ANA ISABEL PRIETO FURUENDARENA, IÑIGO GUTIERREZ CARRILLO, MIKEL SARACHO MORO, ADUR ARISTEGUI ARAGON, AITOR COTANO SINDE y GAIZKA JAREÑO UGARRIZA.**

De igual forma serían imputables, en los respectivos casos a **Garikoitz AZPIAZU** alias **□Txeroki□** e **□Indio□** y **Aiztol IRIONDO**, en grado de

dirigentes, **Olga COMES ARAMBILLET, Aitor ARTECHE RODRIGUEZ, Asier BORRERO TORIBIO.**

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en los art. 503 a 505 de la Lecrim., procede acordar la prisión incondicional y comunicada de **Arkaitz GOICOECHEA BASABE, Maialen ZUAZO AURRECOECHEA, Ana ISABEL PRIETO FURUENDARENA, Iñigo GUTIERREZ CARRILLO, Mikel SARACHO MORO, Aitor COTANO SINDE y Gaizka JAREÑO UGARRIZA,** por cuanto, todos ellos han desplegado una actuación delictiva grave enmarcada en la actividad terrorista de una organización como ETA que actúa jerárquicamente y en forma coactiva y por ende con capacidad y decisión de imponer un determinado comportamiento delictivo a sus miembros, para lo que estos no dudarían, de estar en libertad en sustraerse a la acción de la justicia para reiterar la acción delictiva similar.

Procede acordar la prisión provisional, de acuerdo con el art. 539 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de **Garikoitz AZPIAZU alias [Txeroki] e [Indio], Aiztol IRIONDO, Olga COMES ARAMBILLET, Aitor ARTECHE RODRIGUEZ y Asier BORRERO TORIBIO,** que se hallan en paradero desconocido o fuera del ámbito de la Jurisdicción española.

De igual forma y, vista la menor intensidad de la actividad de **Adur ARISTEGUI ARAGÓN** es suficiente, como ha pedido el Ministerio Fiscal, la prisión eludible mediante fianza en la forma que se dirá.

La medida que se adopta resulta proporcionada a la envergadura de los hechos imputados y a la doctrina constitucional de la materia. (Por todos, la STC de número 35/07 de 12 de febrero de ese año, entre otras dice: *“la necesidad de fundamentar las resoluciones limitativas de derechos fundamentales, y en particular, de las relativas a la restricción de la libertad personal (art. 17.1 de la C.E.). En concreto, desde la STC 128/95, de 26 de julio este Tribunal ha venido señalando que la medida cautelar consistente en el ingreso en prisión provisional es de naturaleza excepcional (en este sentido, entre otras, SSTC 37/96 de 11 de marzo, FJ 6.a; 62/1996, de 15 de abril, FJ5; y 66/1997, de 7 de abril, FJ 4.b, así como la legitimidad constitucional de la prisión provisional en cuanto que decisión limitativa del derecho a la libertad adoptada dentro de un proceso penal, exige como presupuesto la existencia de indicios racionales de la comisión de un delito, y como objetivo la consecución de fines constitucionalmente legítimos y congruentes con la naturaleza de la misma (por todas, SSTC 60/2001 de 26 de febrero, FJ3, y 138/2002, de 3 de junio, FJ 4.*

Por lo que se refiere a los fines constitucionalmente legítimos de la prisión provisional, también desde la STC 128/1995 hemos venido afirmando que están vinculados a la

necesidad de garantizar el normal desarrollo del proceso penal en el que se adopta la medida, especialmente al asegurar la presencia del imputado en el juicio y al evitar posibles obstrucciones a su normal desarrollo. Se trata por consiguiente, de conjurar ciertos riesgos, de fuga, de obstrucción del normal desarrollo del proceso o de reiteración delictiva, que deben sostenerse en datos objetivos. Así, hemos señalado específicamente, que en el momento de adopción inicial de la medida el riesgo de fuga se puede sustentar solo en circunstancias objetivas como el tipo de delito y la gravedad de la pena, mientras que, con el transcurso del tiempo, se han de ponderar las circunstancias personales del privado de libertad y del caso concreto (por todas, SSTC 128/1995, de 26 de julio, FJ 4; 47/2000, de 17 de febrero, FJ 10).

De otra parte, respecto a la proximidad de la celebración del juicio oral como dato a partir del cual sustentar los riesgos que se pretenden evitar, este Tribunal ha sostenido que al tener un sentido ambivalente o no concluyente, dado que el avance del proceso puede contribuir tanto a cimentar con mayor solidez la imputación, como a debilitar los indicios de culpabilidad del acusado, el órgano judicial debe concretar las circunstancias que atalan en el caso concreto una u otra hipótesis (por todas, SSTC 128/1995, de 26 de julio, FJ 3; 66/1997, de 7 de abril, FJ 6; 146/1997, de 15 de septiembre, FJ 5; 33/1999, 8 de marzo, FJ 6).

En particular en la STC 66/1997, FJ 6, sostuvimos que “el hecho de que la tramitación se halle avanzada y la vista próxima es en sí mismo considerado un dato ambivalente a los efectos de nuestro enjuiciamiento: es cierto que el paso del tiempo, con el avance de la instrucción y la perfilación de la imputación, puede ir dotando de solidez a ésta, lo que podría a su vez incrementar la probabilidad de una efectiva condena y, con ello, el riesgo de fuga. Sin embargo, no es menos cierto que en otras circunstancias el transcurso del tiempo puede producir efectos contrarios a los que acabamos de indicar, no solo porque el devenir del procedimiento puede debilitar los indicios que apuntan a la culpabilidad del acusado, sino también porque, como se razonó en la STC 128/1995 con amplia cita de sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el argumento del peligro de fuga ‘se debilita por el propio paso del tiempo’, ‘hemos de recordar también que la prisión provisional no puede justificarse en fines punitivos que impliquen la anticipación de la pena, y que es a la jurisdicción ordinaria a quien compete en exclusiva determinar en cada caso la concurrencia y valoración de los antecedentes fácticos justificativos de la medida cautelar (por todas SSTC 128/1995, de 26 de julio, FJ 4, 47/2000, de 17 de febrero, FJ 7), con independencia de que a este Tribunal le corresponda el control externo de la existencia dicha justificación adecuada a los fines legítimos de la medida cautelar (STC 179/2005, de 4 de julio, FJ 4).

“Las resoluciones impugnadas se refieren al riesgo de fuga y al riesgo de reiteración delictiva y ambos son fines constitucionalmente legítimos de la prisión provisional.

Con independencia de que no sea constitucionalmente derivar el riesgo de fuga solo de la naturaleza del delito y la gravedad de la pena en momentos no iniciales del procedimiento (por todas STC 128/1995 ya citada), dicho riesgo en el caso concreto se ha basado en un cúmulo de circunstancias —naturaleza de los hechos, gravedad de la pena, proximidad del juicio oral— cuya ponderación conjunto no es inconstitucional, entendiéndose expresamente que el riesgo de fuga que de dichas circunstancias deriva no se conjura por las circunstancias individuales alegadas. En este contexto podrá sostenerse que la referencia a las circunstancias personales constituye una afirmación genérica que no se refiere solo al demandante o que no se razona individualmente sobre las alegaciones de la defensa del recurrente, pero no puede afirmarse que la exteriorización del fundamento de la decisión no contenga una referencia a la ponderación de las circunstancias personales del demandante.

Constatado que las resoluciones judiciales se fundamentan en un fin constitucionalmente legítimo —evitar el riesgo de fuga— y que dicho juicio se formula sobre la base de un conjunto de circunstancias, concurrentes en el caso, a las cuales se refieren los órganos judiciales y cuya ponderación conjunta es legítima desde la perspectiva constitucional —proximidad del juicio oral, confirmación o firmeza del procesamiento, naturaleza del delito y gravedad de la pena— este Tribunal no puede profundizar más en el control de la fundamentación de la decisión de acordar la prisión provisional sin traspasar los límites de la jurisdicción de amparo, esto es, sin traspasar los límites del control externo, pues no le compete realizar una valoración —en positivo y de forma directa— de la suficiencia de las circunstancias fácticas concurrentes en el caso para fundamentar el riesgo de fuga o cualquier otro de los riesgos cuya evitación constituye la finalidad legítima de la institución’).

Por lo expuesto, vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO:

Decretar la prisión provisional, incondicional y comunicada de Arkaitz GOICOECHEA BASABE, Maialen ZUAZO AURRECOECHEA, Ana ISABEL PRIETO FURUENDARENA, Iñigo GUTIERREZ CARRILLO, Mikel SARACHO MORO, Aitor COTANO SINDE, Gaizka JAREÑO UGARRIZA.

Decretar la libertad provisional de Adur ARISTEGUI ARAGON, a quien se concede el plazo de 72 horas para hacer efectiva la fianza de 12.000 euros, debiendo ingresar en prisión si no cumpliera en el plazo conferido.

Decretar la prisión provisional y librar Ordenes de Búsqueda y Captura a los efectos de Orden Europea de Detención y, en su caso, extradición de: **Garikoitz AZPIAZU** alias **□Txeroki□** e **□Indio□**, **Aiztol IRIONDO**, **Olga COMES ARAMBILLET**, **Aitor ARTECHE RODRIGUEZ** y **Asier BORRERO TORIBIO**.

Se alza el secreto a los sólo efectos de notificar la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a la parte.

Así lo acuerda, manda y firma **D. BALTASAR GARZÓN REAL**, **MAGISTRADO-JUEZ**, del Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.